



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 033 -2022-MPMN

Moquegua, 22 de Diciembre de 2022

#### EL ALCALDE PROVINCIAL DE “MARISCAL NIETO”:

**VISTO**, en “Sesión Ordinaria” de fecha 21-12-2022, el Dictamen N° 048-2022-CDUAAT-MPMN de Registro N° 2243958 de fecha 20-12-2022, Informe Legal N° 1649-2022-GAJ/GM/MPMN de Registro N° 2243733 de fecha 19-12-2022 sobre la PROPUESTA DEL “PLAN ESPECÍFICO DEL SECTOR A-7 Y SUB SECTOR 1A-4 PAMPAS DE CHEN CHEN (ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VIGENCITA DE CHAPI) AMPLIACIÓN VILLA JERUSALEN I Y VILLA FORESTAL Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua”, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título preliminar de la Ley N° 27972;

Que, a través de la solicitud ingresada con Exp. E2235793 con fecha 25-10-2022, el administrado Cliner Alfredo Flores Quispe en representación de la asociación de vivienda Villa Forestal solicita el cambio de zonificación de dicho sector, asimismo a través de la carta 483-2022-RFFC/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN señala que el equipo técnico de la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial viene realizando acciones de formalización con las asociaciones “Virgencia de Chapi” y “Ampliación Villa Jerusalén I” que se encuentran asentadas dentro de áreas destinadas para aportes en el sector A-7 y Sub Sector 1A-4 de las pampas de Chen Chen, en el numeral 2 de dicho informe señala que la asociación “Villa Forestal” se encuentra contigua a la asociación Ampliación Villa Jerusalén I en tal sentido y con fines de tener una propuesta integral se unifica el expediente de cambio de zonificación (exp 2235793) con el estudio sustentatorio de cambio de zonificación elaborado por el equipo técnico de la sub gerencia, solicitando la aprobación del **PLAN ESPECÍFICO DEL SECTOR A-7 Y SUB SECTOR 1A-4 PAMPAS DE CHEN CHEN (ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VIGENCITA DE CHAPI) AMPLIACIÓN VILLA JERUSALEN I Y VILLA FORESTAL** Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua”, con la finalidad de incorporar el terreno debidamente inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto ubicado en el sector A-7 del Centro Poblado de Chen Chen en el distrito de Moquegua al área urbana de la ciudad de Moquegua acondicionándolos a conceptos técnicos acordes con la dinámica existente y al uso dado por asentamientos aldeaños, marcando las tendencias de consolidación al uso de zona residencial densidad media. Por lo que pide se apruebe el Planeamiento Integral que adjunta. Anexa (i) Planeamiento Integral. (ii) Informe de Evaluación de Riesgo (EVAR). (iii) Estudio de Mecánica de Suelos y Plano Topográfico;

Que, con Carta 483-2022-RFFC/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 01-12-2022, el Bach Arq Ray French Fonttis Calderón hace llegar a la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, el **INFORME TÉCNICO DEL PLAN ESPECÍFICO DEL SECTOR A-7 Y SUB SECTOR 1A-4 PAMPAS DE CHEN CHEN (ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VIGENCITA DE CHAPI) AMPLIACIÓN VILLA JERUSALEN I Y VILLA FORESTAL** Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua”, señalando que se ha cumplido con el procedimiento establecido para la aprobación del Planeamiento Integral propuesto, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 12-2022-VIVIENDA Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible; por lo que el presente Estudio Técnico de Planeamiento Específico, indica que técnicamente se encuentra conforme, quedando expedito para su aprobación por Ordenanza Municipal;

Que a través del Informe Legal N° 344-2022-DEPZ-AL/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 07 de diciembre del 2022 el Asesor Legal de la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial concluye declarar viable la aprobación del expediente de **INFORME TÉCNICO DEL PLAN ESPECÍFICO DEL SECTOR A-7 Y SUB SECTOR 1A-4 PAMPAS DE CHEN CHEN (ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VIGENCITA DE CHAPI) AMPLIACIÓN VILLA JERUSALEN I Y VILLA FORESTAL** Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua”, recomendado remitir a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial para su atención;

Que, a través del Informe N° 2383-2022-SPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 13-12-2022 el Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial deriva el presente expediente al Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en base al Informe Técnico concluyendo que se ha cumplido el procedimiento para la aprobación del Planeamiento Integral propuesto en cumplimiento del Decreto Supremo N° 12-2022-VIVIENDA Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible;



Que, a través del Informe Legal N° 979 -2022-AL.GDUAAT/GM/MPMN de fecha 16 de diciembre del 2022 el Asesor Legal de la Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial después del análisis jurídico correspondiente, el referido expediente cumple con todos los requisitos Decreto Supremo N° 12-2022-VIVIENDA Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, recomendándose se eleve el presente a la Gerencia de Asesoría Legal para su atención;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el Artículo 195 de la Constitución dispone: Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así mismo regula sus competencias, entre otras, las siguientes previstas en los numerales 2, 6, 7 y 8:

2. *Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil;*
6. *Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;*
7. *Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local;*
8. *Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;*

Que, a través del numeral 5° del Artículo 9° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades se norma como una de las atribuciones del concejo municipal: "Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial. Así mismo, el artículo 73 ha regulado las competencias y funciones específicas de las municipalidades provinciales, entre ellas, tenemos la prevista en el literal a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital;

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 009-2018- MPMN, de fecha 28 de junio 2018, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, se aprobó el PLAN DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE MOQUEGUA - SAMEGUA 2016 – 2026;

Que, el Decreto Supremo N° 12-2022-VIVIENDA denominado Reglamento de la Ley N° 31313 Ley de Desarrollo Urbano Sostenible señala en su artículo 57 respecto a los planes específicos lo siguiente: 57.1. Producto del proceso de planificación a cargo de las municipalidades orientado a complementar la planificación urbana de los continuos poblados, facilitando la actuación o intervención urbanística en un sector determinado de un PDM, PDU o EU, según sea el caso, cuyas dimensiones y condiciones ameritan un tratamiento integral especial. Una vez aprobado pasa a formar parte del cuerpo normativo aplicable a la jurisdicción que corresponda;

57.2. Se desarrollan cuando los Instrumentos de Planificación Urbana, definan su necesidad, la cual debe estar debidamente sustentada, en los planes que le dan origen: PDM, PDU o EU, salvo en el caso del Plan Específico denominado "Plan Maestro de Centros Históricos";

Artículo 58.- Ámbito de intervención del PE

58.1. Los Planes Específicos se delimitan en base a un polígono establecido en los Instrumentos de Planificación Urbana y pueden desarrollarse para los siguientes casos:

- a) Con fines de conservación de centros históricos, zonas monumentales, ambientes urbanos monumentales, áreas naturales o zonas de valor paisajístico y/o de interés cultural. En el caso de los centros históricos el Plan Específico se denomina Plan Maestro de Centro Histórico;
- b) Con fines de renovación y/o regeneración urbana, con el objetivo de recuperar zonas tugurizadas, deterioradas o con predominancia de zonas con niveles de riesgo medio o alto mitigable en la ciudad;
- c) Con fines de mejoramiento de la dotación, ampliación o mejoramiento de espacios y servicios públicos;
- d) Con fines de protección de un área identificada como riesgo alto y/o muy alto en los Instrumentos de Planificación Urbana;
- e) Con el fin de lograr una planificación urbana conjunta a través de la conformación de una Unidad de Gestión Urbanística (UGU);
- f) Con el fin de desarrollar las áreas identificadas como suelo urbanizable dentro de los Instrumentos de Planificación Urbana;
- g) Con el fin de ejecutar un reajuste de suelo o integración inmobiliaria, de corresponder;
- h) Con el fin de establecer el área de influencia de la obra de infraestructura pública a ser ejecutada por medio de un financiamiento con cargo al incremento impositivo;

- i) Con el fin de fomentar proyectos de viviendas de interés social estableciendo las cargas y beneficio urbanísticos necesarios para lograr su viabilidad;
- j) Cuando exista suelo ocupado por poblaciones de escasos recursos o con muy limitado acceso a servicios, que por sus condiciones requiera un tipo de intervención urbanística más detallada y estrategias de gestión urbana particulares;

58.2. El ámbito de intervención del PE establecido en el Instrumento de Planificación Urbana que definió su necesidad, puede modificarse, con el debido sustento en la etapa de elaboración del PE;

Artículo 59.- Contenido mínimo del PE

El PE contiene, como mínimo, lo siguiente:

- a) La delimitación del ámbito de intervención establecido en el PDM, PDU o EU;
- b) Los objetivos que persigue el PE, acorde con lo establecido en el PDM, PDU o EU que determina su elaboración;
- c) El diagnóstico del ámbito de intervención en relación con los objetivos del PE;
- d) Las estrategias de intervención que permitan resolver las demandas del ámbito de intervención;
- e) La zonificación del área de intervención;
- f) La propuesta para la implementación de los instrumentos de gestión del suelo previstos en la Ley que resulten pertinentes;
- g) El análisis de riesgo en materia de gestión de riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, la identificación de las zonas con condiciones de protección ambiental y ecológica; incluyendo, además, las medidas de prevención y reducción del riesgo, así como las acciones que mejoren la calidad ambiental, de ser el caso;
- h) La ubicación y características del equipamiento urbano y espacios públicos;
- i) Los programas y proyectos a ejecutarse, especificando su financiamiento;
- j) Los mecanismos de implementación seguimiento y evaluación del PE;

Que, en el presente caso, se aprecia que se ha observado el debido procedimiento, para el levantamiento de observaciones así como la publicación y audiencias públicas, tal como ha sido expuesto en el **INFORME TÉCNICO DEL PLAN ESPECÍFICO DEL SECTOR A-7 Y SUB SECTOR 1A-4 PAMPAS DE CHEN CHEN (ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VIGENCITA DE CHAPI) AMPLIACIÓN VILLA JERUSALEN I Y VILLA FORESTAL** Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua” contenido en la Carta N° 483-2022-RFFC/SGPCUAT-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 01-11-2022, así como la Carta N° 483-2022-RFFC/SGPCUAT-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 25-10-2022, cuyos procedimientos obran en expediente;

Que, Así mismo, del expediente de **PLAN ESPECÍFICO DEL SECTOR A-7 Y SUB SECTOR 1A-4 PAMPAS DE CHEN CHEN (ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VIGENCITA DE CHAPI) AMPLIACIÓN VILLA JERUSALEN I Y VILLA FORESTAL** que propone su aprobación, tiene como objeto estratégico garantizar el ordenamiento territorial y la planificación del desarrollo urbano rural, mejorar y ampliar la infraestructura y equipamiento de servicios (cantidad y calidad) Fomentar la articulación de actores y el encadenamiento de actividades económico productivas y de servicios para la generación de empleo digno, impulsar la gestión ambiental y la conservación de la bio diversidad, reducir los niveles de riesgo y vulnerabilidad, garantizar la calidad y cobertura de los servicios así como promover el desarrollo humano y garantizar la equidad social fortalecer las instituciones públicas y privadas, organizaciones comunitarias, líderes vecinales y ciudadanía para el ejercicio de sus deberes y derechos y garantizar un sistema permanente de seguridad y comunicación;

Que estando a lo analizado y en consideración a lo normado en el en el numeral 62.7 del artículo 62 del Decreto Supremo N° 12-2022-VIVIENDA Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, corresponde proponer el presente Planeamiento Integral al Concejo municipal para su aprobación mediante Ordenanza Municipal, por ser viable su aprobación;

Que, mediante Opinión Legal N° 1649-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha XX de XX del 2022 la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina que procedente APROBAR el **PLAN ESPECÍFICO DEL SECTOR A-7 Y SUB SECTOR 1A-4 PAMPAS DE CHEN CHEN (ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VIGENCITA DE CHAPI) AMPLIACIÓN VILLA JERUSALEN I Y VILLA FORESTAL** como instrumento de gestión que permite prever el acondicionamiento del proyecto de ampliación urbana;

#### POR CUANTO:

EL Concejo Provincial de Mariscal Nieto, en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley N° 27680 de fecha 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 de fecha 26-05-2003 Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA “Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible”, ha aprobado en “Sesión Ordinaria” de fecha 21-12-2022, por MAYORIA CON 07 VOTOS A FAVOR Y 02 VOTOS EN CONTRA DE LA REG. ZULVI YSABEL VERA MANRIQUE Y AUGUSTO FREDY TOLEDO CUAYLA del Pleno del Concejo Municipal y con la Dispensa del trámite de Lectura y aprobación del acta; la siguiente:

**ORDENANZA DEL PLAN ESPECÍFICO DEL SECTOR A-7 Y SUB SECTOR 1A-4 PAMPAS DE CHEN CHEN (ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VIGENCITA DE CHAPI) AMPLIACIÓN VILLA JERUSALEN I Y VILLA FORESTAL DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA”**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR EL PLAN ESPECÍFICO DEL SECTOR A-7 Y SUB SECTOR 1A-4 PAMPAS DE CHEN CHEN (ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VIGENCITA DE CHAPI) AMPLIACIÓN VILLA JERUSALEN I Y VILLA FORESTAL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA”, con fines de solicitar el cambio de zonificación para el saneamiento físico legal del predio ubicado en el SECTOR A-7 Y SUB SECTOR 1A-4 PAMPAS DE CHEN CHEN DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA”**

**ARTICULO SEGUNDO.- MODIFICAR** el Plan de Desarrollo Urbano Sostenible Moquegua – Samegua 2016 - 2026, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 009-2018-MPMN, de fecha 28 de junio del 2018, en el extremo que corresponde a lo aprobado en el Artículo Primero de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, proceda a efectuar las modificaciones pertinentes al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible Moquegua – Samegua 2016 - 2026, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 009-2018-MPMN de fecha 28 de junio del 2018, en el extremo que corresponde a lo aprobado en el Artículo Primero de la presente Ordenanza Municipal, con la finalidad de mantenerlo actualizado.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial “Mariscal Nieto”, realice las gestiones correspondientes, para la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial “**EL PERUANO**” y, a la Oficina de Secretaría General en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, la publicación del íntegro de este documento en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto: <https://www.munimoquegua.gob.pe/>.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La presente Ordenanza Municipal, entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto  
ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO  
ALCALDE

